



RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 23 de octubre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina con capacidad para 5.300 cerdas de producción, 1.000 plazas de reposición y 20 verracos, ubicada en las parcelas 27 y 61, polígono 24 en el término municipal de Fraga (Huesca), promovida por la sociedad Explotaciones Ganaderas Estiche, SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2023/02612).

Con fecha 14 de marzo de 2023, la sociedad Explotaciones Ganaderas Estiche, SL, presenta la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada; modificar las instalaciones de la explotación y actualización de las MTDs aplicadas en la explotación.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación, con REGA ES221120000189, dispone de Autorización Ambiental Integrada actualizada mediante Resolución de 23 de octubre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 227, de 18 de noviembre (Expte. INAGA 500601/02/2012/08170).

Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2016, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 23 de octubre de 2013, por cambios en el sistema de calefacción de la explotación, incorporación de dos grupos electrógenos de emergencia y cambios en el sistema de gestión de purines (Expte. INAGA 500601/02/2015/12088).

Mediante Resolución de 2 de mayo de 2018, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 23 de octubre de 2013, por incorporación de un sistema de gestión de los cadáveres de la explotación mediante la colocación de contenedores de hidrólisis y retirada por parte de un gestor autorizado. (Expte. INAGA 500202/02/2017/02726).

El 28 de octubre de 2021, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 222, la Resolución de 5 de julio, por la que se revisó la Autorización Ambiental Integrada de la explotación incorporando el anexo II de Mejoras Técnicas Disponibles (Expte. INAGA 500202/02/2020/02313).

La última modificación puntual se efectuó mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 19 de enero de 2022, por la que se le asignó número de pequeño productor de residuos peligrosos. (Expte. INAGA 500202/02/2021/12416).

Segundo.— La modificación solicitada pretende añadir una instalación de placas solares a ubicar sobre el tejado de una de las naves, modificar el listado de MTDs aplicadas en la explotación y adecuar las instalaciones existentes a la realidad de la explotación.

Las modificaciones a incorporar no reducen distancias con elementos relevantes del terreno, ni con otras explotaciones ganaderas.

La modificación en el destino productivo de las naves, hace suponer que la distribución de la capacidad de la explotación se ha visto modificada, por lo que con fecha 3 de mayo de 2023, se requiere al promotor aclaración al respecto. La información queda completada el día 3 de octubre de 2023, momento en que el promotor informa de que la distribución de las plazas no cambia y detalla los usos de las naves de la explotación. Es en este momento cuando indica la existencia de dos naves de maternidad no incluidas en la Autorización Ambiental Integrada.

Una vez comprobado que a esas naves no les es de aplicación lo establecido en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, en lo relativo a la reducción de emisiones de amoniaco desde las naves de nueva instalación establecido en el anexo VII, se procede a incorporarlas a la Autorización Ambiental Integrada.

Tercero.— En relación al sistema fotovoltaico a instalar, se trata de una instalación de 245,25 kWp para autoconsumo sin compensación de excedentes y conectada a red, que se instalará sobre la vertiente Sur-Este de la cubierta de la nave 1, que es la situada más al norte de la explotación. Consta de un total de 450 módulos fotovoltaicos de tipo monocristalino de 545 Wp de potencia. Estos módulos tendrán una orientación de ??=?23°Sur-Este y con una inclinación respecto el plano horizontal de ??=12°. Se instalarán dos inversores trifásicos de potencia nominal de 100 kWn cada uno.

Respecto a la actualización de las MTD, solicita añadir la MTD 3.b cuando ya se encuentra en el listado de MTD aplicadas en la explotación recogidas en el anexo II de la Autorización Ambiental Integrada.



Cuarto.— El Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos, establece en su disposición transitoria tercera que el plazo para la adaptación a las nuevas normas de bienestar animal en porcino será de dos años para las explotaciones que ya estuvieran en funcionamiento en la fecha de publicación de esta norma.

Quinto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre sobre bienestar animal; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Reglamento Europeo n.º 1.069/2009, de 21 de octubre de 2009; el Reglamento n.º 142/2011, de 25 de febrero de 2011; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 23 de octubre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina con capacidad para 5.300 cerdas de producción, 1.000 plazas de reposición y 20 verracos, ubicada en las parcelas 27 y 61, polígono 24 en el término municipal de Fraga (Huesca), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto 1.1. de la resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“1.1. Las instalaciones existentes para el desarrollo de la actividad, se corresponden con seis naves de gestación de dimensiones 128 x 21,40 m, 135,30 x 21,40 m, 220,78 x 25,96 m, 67,40 x 7,30 m, de 52,31 x 9,65 m y 42,40 x 10,40 m; cuatro naves de destete, dos de ellas de 17,80 x 7,34 m y las otras dos de 89,35 x 21,1 m; TRES naves de recría, dos de ellas iguales de dimensiones 16,85 x 9,60 m, y una tercera 36,40 x 14,40 m; seis naves de maternidad: dos de 96,37 x 16,10 m, dos de 98,48 x 14,65 m y otras dos de 27 x 12,5 m; dos naves de enfermería de 20,06 x 5,60 m; una nave para vestuarios/oficina de 20,94 x 7,2 m; una caseta para vestuarios de 4,40 x 3,40 m; un almacén de 24 x 12 m; un depósito de agua de dimensiones 40 x 35 x 4 m; cinco fosas de purines: una de 22 x 30 x 4 m, otra de 20 x 20 x 4 m, dos de 40 x 30 x 3 m y una quinta de 40 x 30 x 3 m; una fosa de cadáveres de dimensiones 5 x 4 x 3 m; siete depósitos de cadáveres en base a tubos de hormigón prefabricado de diámetro 2,5 m y una profundidad de 2,5 m cada uno; vado con arco de desinfección y vallado perimetral en toda la explotación.

La capacidad autorizada podría verse modificada para quedar adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.”



El punto 1.2. Consumos queda redactado como sigue:

“El abastecimiento de agua se realiza a través del canal de Aragón y Cataluña almacenándose la misma en un depósito de dimensiones 60 x 60 m con una capacidad de 14.400 m³.

Se estima un consumo anual de agua de 37.076,6 m³ incluyendo el agua destinada para limpieza, que se estima en 6.225,16 m³ al año.

El suministro eléctrico se realizará a través de una instalación fotovoltaica de autoconsumo sin compensación de excedentes de 245,25 kWp, complementada con la energía de una línea de baja tensión de 243,1 kW de potencia. La instalación fotovoltaica consta de 450 módulos fotovoltaicos instalados sobre la vertiente Sur-Este de la cubierta de la nave 1. El consumo energético anual de la explotación se estima en 1.006.010 kWh.

Se dispone de dos grupos electrógenos de 110 kVA y 300 kVA, para casos de emergencia. Se estima un consumo de 1.000 l/año de gasoil, para el funcionamiento de estos equipos.

Para el suministro de calefacción, la explotación dispone de dos calderas de biomasa de 115 kW y 271 kW y tres calderas de gas propano, dos de ellas con una potencia de 32,70 kW y una de 253 kW. Se estima un consumo de 340 t/año de orujo de aceituna y 27.000 kg/año de propano”.

En el anexo II Mejores Técnicas Disponibles introducido por Resolución de 5 de julio de 2021, se eliminan las siguientes MTD:

MTD 3.c Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas (no aplicable a producción ecológica).

MTD 7.c Para reducir el vertido de aguas residuales: Aplicar las aguas residuales con bajo nivel demostrado de contaminación por terrenos adyacentes, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 13.c.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la altura de salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta).

MTD 13.c.4 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: cubiertas deflectoras en aberturas de ventilación situadas en partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo.

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Fosa de purín con paredes inclinadas.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**